



SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD

MEMORIA DE CONSULTA PÚBLICA DEL “REGLAMENTO DE LA MESA DE LA JUVENTUD DE LA PALMA”.

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de La Palma), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa son los siguientes:

- Disponer de un órgano de representación y coordinación de todos los agentes que intervienen sobre la juventud, así como de los propios jóvenes, del que se carece hasta la fecha.
- Servir de puente entre las diferentes esferas de la población juvenil: Los Consejos de Juventud locales, asociaciones juveniles y juventud no asociada, entidades prestadoras de servicios a la juventud, servicios educativos y sanitarios, y la administración pública local (Cabildo y Ayuntamientos).
- Establecer una norma para regular la Mesa de la Juventud de La Palma, inexistente hasta la fecha. La creación de este órgano supone su necesaria regulación, estableciendo su composición, normas de funcionamiento y demás contenido propio de una normativa de esta naturaleza.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, atribuye a los Cabildos Insulares amplias competencias en materia de juventud.

Según se recoge en las líneas estratégicas del Plan Estratégico de Juventud de La Palma, que fue aprobado en sesión del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma, el 1 de julio de 2022, se debe fomentar la participación y la implicación de la juventud desde las administraciones local.

La Mesa de la Juventud de La Palma pretende ser una plataforma plural que fomente la iniciativa y coordinación de programas y proyectos y vele por una adecuada implantación del Plan Estratégico de La Juventud de La Palma y promueva la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, así como para trasladar las propuestas, reivindicaciones y denuncias que surjan a la Administración, los/las agentes sociales y los medios de comunicación.

3. Los objetivos de la norma.

Los principales objetivos de la Mesa de la Juventud son:

- a) Coordinar todas los programas, proyectos y acciones que en materia de juventud se desarrollen en el ámbito insular, a efectos de logran una mayor eficiencia de las acciones, y a sumar esfuerzos.

b) Impulsar y hacer seguimiento del desarrollo del Plan Estratégico de Juventud de la Palma y promover e impulsar los planes estratégicos municipales.

c) Valorar todos aquellos aspectos que afecten a la vida juvenil estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a desarrollar.

d) Representación y defensa de los intereses de la juventud palmera.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe alternativa regulatoria a esta norma, siendo preceptiva, por lo que la desregulación supondría incumplimiento del Art. 103.1 de la Constitución española que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En Santa Cruz de La Palma,



**LA MIEMBRO CORPORATIVA
TITULAR DEL ÁREA**